



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1576-2018-UNHEVAL**

Cayhuayna, 25 de octubre de 2018.

Vistos los documentos que se acompañan en veintinueve (29) folios y un (01) expediente;

**CONSIDERANDO:**

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 963-2018-UNHEVAL/AL, dirigido al Rector, emite opinión legal sobre la nulidad de oficio del proceso de selección para el servicio de contratación del servicio de traslado de valores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, la misma que realiza en los términos que se indica:

**Primero:** Que, mediante Resolución Rectoral N° 1206-2018-UNHEVAL, de fecha 29 de agosto de 2018, se inició el proceso para declarar la nulidad de oficio del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 011-2018-UNHEVAL "Contratación del Servicio de Traslado de Valores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán", la cual fue notificado a la Empresa COMPAÑIA PROSEGUR S.A. con fecha 05 de setiembre de 2018 y como tal tenía hasta el 12 de setiembre de 2018, para absolver el traslado del inicio de procedimiento de nulidad de oficio; sin embargo la COMPAÑIA PROSEGUR S.A., no absolvió el mismo.

**Segundo:** Que, en el presente caso se reitera que revisado algunos documentos de la propuesta técnica propuesta presentada por CIA DE SEGURIDAD PROSEGUR S.A., se aprecia que no se ha cumplido con acreditar el cumplimiento de los documentos exigidos como presentación obligatoria como son:

1. Como documentación de presentación obligatoria se ha estipulado en las Bases lo siguiente:

a. Según consta en la página 19° de las Bases en el punto 2.2.1 Documentación de presentación obligatoria, se exigió la Declaración Jurada de Datos del Postor; sin embargo el postor al presentar la Declaración Jurada exigida que obra a fojas 232 si bien es cierto presenta el referido documento; **sin embargo el mismo se encuentra firmado por sus representantes legales acreditados en el presente proceso que son Sergio Marín Cruz y Daniela Milagros Ponce Razuri, pero en el contenido del mismo se considera el nombre del señor Alfredo Rodrigo Alonso García Proaño; es decir existe inconsistencia en la Declaración Jurada; ES DECIR NO CUMPLE CON PRESENTAR LA DECLARACIÓN JURADA DE ACUERDO A LO EXIGIDO EN EL ARTICULO 31° NUMERAL 1 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO;** requisito que no es subsanable en virtud a lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de Contrataciones del Estado que precisa: "Durante el desarrollo de la admisión, precalificación, evaluación y calificación, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, puede solicitar a cualquier postor que subsane o corrija algún error material o formal de los documentos presentados siempre que no altere el contenido esencial de la oferta. Son subsanables, entre otros errores materiales o formales, la no consignación de determinada información en formatos o declaraciones juradas, distintas a la que contienen el precio u oferta económica; los referidos a la fecha de emisión o denominación de las constancias o certificados emitidos por entidades públicas; falta de firma o foliatura, los referidos a certificaciones sobre cualidades, características o especificaciones de lo ofrecido, siempre que tales circunstancias existieran al momento de la presentación de la oferta y hubieren sido referenciadas en la oferta..."

2. Que, asimismo en el inciso g) se ha establecido la presentación como documento de presentación de documento obligatorio la Carta de compromiso del personal clave con firma legalizada, según lo previsto en el numeral 3.1. del Capítulo III de la presente sección; y al remitirnos al numeral 3.1. del Capítulo III de los Términos de Referencia se aprecia que **El contratista deberá contar con AGENTES calificados con experiencia no menor de (01) año**, para ello antes de la ejecución del servicio...; LO QUE SIGNIFICA QUE AL MOMENTO DE PRESENTAR LA PROPUESTA EL POSTOR DEBÍO HABER PRESENTADO LA CARTA DE COMPROMISO DE LOS AGENTES QUE EN ESTE CASO DEBIERON SER DE DOS O MAS PERSONAS Y NO COMO PRESENTO SOLAMENTE LA CARTA DE COMPROMISO DE UN SOLO AGENTE; asimismo como requisito de calificación se ha establecido en el Rubro B.1. Experiencia del Personal Clave: precisándose **"Requisitos:** La experiencia del personal clave (**agentes**) deberá ser no menor de un año, realizando labores relacionadas con el objeto de la contratación"; POR LO QUE INCLUSO EL POSTOR ESTABA EN LA OBLIGACIÓN DE ACREDITAR LA EXPERIENCIA DE DOS O MAS AGENTES COMO PERSONAL CLAVE DE ACUERDO A LO EXIGIDO EN LAS BASES, según consta en la página 28 del mismo.

**Tercero:** Que, en el presente caso el Comité de Selección no ha tenido en consideración lo dispuesto en el artículo 28.1° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece: "La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se deben establecer de manera clara y precisa los requisitos que deben cumplir los postores a fin de acreditar su calificación; 28.2° Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes: a) Capacidad legal...; b) Capacidad Técnica y Profesional y c) Experiencia del postor..." la cual debe ser concordado con lo dispuesto en el artículo 30.1° del Reglamento de la ley de contrataciones del Estado que estipula: "La entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en las Bases, a fin de determinar la mejor oferta", lo cual no ha ocurrido en el presente caso debido a que la evaluación realizada por el Comité no se ha realizado de acuerdo a lo establecido en las Bases, tal como se tiene acreditado de los considerandos anteriores y atendiendo a que el postor NO HA PRESENTADO LOS DOCUMENTOS EXIGIDOS COMO PRESENTACIÓN OBLIGATORIO NI HA ACREDITADO LA EXPERIENCIA DEL

///...



1.6 QUE, LA CARTA N° 100-2018-UNHEVAL, DEBE ESTAR A LA RESOLUCIÓN DE NULIDAD DE OFICIO DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 011-2018-UNHEVAL "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO TRASLADO DE VALORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN" QUE, SE NOTIFIQUE LA RESOLUCIÓN A EMITIRSE A LA EMPRESA A LA COMPAÑÍA PROSEGUR S.A. AV. MORRO SOLAR N° 1086 URB. SANTA TERESA DE LAS GARDENIAS, SANTIAGO DE SURCO-LIMA.

1.7 SE REMITE 01 ARCHIVADOR Y DOCUMENTOS A FOJAS 21;

Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 9433-2018-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

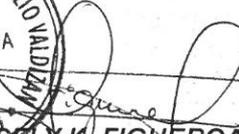
Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU y por la Resolución Rectoral N° 1523-2018-UNHEVAL, que encarga las funciones de Rector al Dr. Ewer Portocarrero Merino, Vicerrector Académico, del 22 al 26 de octubre de 2018;

**SE RESUELVE:**

- 1° **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del ACTA DE APERTURA DE SOBRES, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS y del ACTA DE APERTURA Y EVALUACIÓN DE OFERTAS ECONÓMICAS, emitidas en el proceso de **Adjudicación Simplificada N° 011-2018-UNHEVAL** "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO TRASLADO DE VALORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN"; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2° **DEJAR SIN EFECTO** el OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO a favor de la CIA DE SEGURIDAD PROSEGUR S.A., emitido en el proceso de **Adjudicación Simplificada N° 011-2018-UNHEVAL** "Contratación del servicio traslado de valores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán"; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 3° **DISPONER** que el COMITÉ DE SELECCIÓN prosiga con las etapas del procedimiento de selección; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 4° **REMITIR** copia de la **propuesta técnica y económica** de la Compañía PROSEGUR S.A., así como de **todo lo actuado por el COMITÉ** en el proceso de calificación de la propuesta técnica y económica y el otorgamiento de la buena pro a SECRETARIA TÉCNICA a efectos de que se determine la responsabilidad administrativa que se habría incurrido en la nulidad del proceso de **Adjudicación Simplificada N° 011-2018-UNHEVAL** "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO TRASLADO DE VALORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN"; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 5° **REMITIR** copia de todo lo actuado a SECRETARIA TÉCNICA a efectos de que se determine la responsabilidad de la Jefa de Asesoría Legal por la demora en la emisión del informe de nulidad de proceso de selección **Adjudicación Simplificada N° 011-2018-UNHEVAL** "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO TRASLADO DE VALORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN"; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 6° **DISPONER** que la Carta N° 100-2018-UNHEVAL, ESTESE a los alcances de la presente Resolución de nulidad de oficio del proceso de **Adjudicación Simplificada N° 011-2018-UNHEVAL** "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO TRASLADO DE VALORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN"; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 7° **NOTIFICAR** la presente Resolución a la Compañía PROSEGUR S.A., en la Av. Morro Solar N° 1086, Urb. Santa Teresa de las Gardenias, Santiago de Surco-Lima; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 8° **REMITIR** todo lo actuado a la Dirección General de Administración para que proceda conforme a sus atribuciones.
- 9° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
DR. EWER PORTOCARRERO MERINO  
HUÁNUCO RECTOR(E)

  
ABOG. ARSENELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ  
SECRETARIA GENERAL